



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Lima, 30 DIC. 2016

OFICIO N° 999 -2016/SUNEDU-02

Señora

Alejandra Aramayo Gaona

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27506.

Referencia : Oficio P.O. N° 320-2016-2017/CDRGLMGE-CR (**Reg. 31261-2016**).

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.



Al respecto, teniendo en cuenta el deber de colaboración entre entidades del Estado y las funciones asignadas a la Sunedu por la Ley N° 30220, remitimos la opinión y sugerencias al Proyecto de Ley N° 442/2016-CR.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA Ph.D.
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

LMQ/akrv/arb



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

OPINIÓN DE LA SUNEDU SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y/O TECNOLÓGICAS QUE REALIZAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR, el Congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez propone que el canon minero financie exclusivamente a las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios.
- 1.2 Con Oficio P.O. N° 320-2016-2017/CDRGLMGE-CR, recibido el 28 de noviembre de 2016, la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó a la Sunedu su opinión sobre el referido proyecto de ley.

II. ANÁLISIS

Consideración previa

- 2.1 Se debe tener en consideración que existe una baja ejecución presupuestaria en materia de investigación y desarrollo en las universidades públicas beneficiarias del canon. En el 2014, el 58% del canon ejecutado (172 millones) financiaron proyectos de infraestructura (construcción y equipamiento) y solo un 5% (14.7 millones) se destinaron a investigación aplicada. Algunas razones que sustentan esta baja ejecución son las siguientes:

- Bajos incentivos para la investigación (en relación con la enseñanza).
- Limitado número de investigadores.
- Baja capacidad de gestión de la investigación.

- 2.2 De acuerdo con el CONCYTEC (2010), las universidades públicas tienen una participación preponderante en la formación de profesionales de ciencia y tecnología (CINTEC), empleando a la mayoría de docentes en este ámbito (62%) y formando a la mayoría de estudiantes en pregrado (70%) y posgrado (78%).

- 2.3 Conforme al Censo Universitario del 2010, el 63% de laboratorios universitarios relacionados con las carreras de CINTEC se encuentran en las universidades públicas. Ellas cuentan con el mayor número de centros e institutos de investigación en las diversas áreas de CINTEC. En cuanto a la formación de recursos humanos, las universidades públicas tienen mayor capacidad instalada y más experiencia en actividades de investigación de CINTEC, las cuales deberían ser reforzadas y complementadas.





Sobre el Proyecto de Ley N° 442/2016-CR

2.4 El canon es la participación que reciben los gobiernos regionales y locales sobre el total de los ingresos y rentas derivados de la explotación de los recursos naturales en cada zona (artículos 77 de la Constitución Política y 5 de la Ley N° 27506).

2.5 El numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que:

[l]os gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura que potencien el desarrollo. [...]

El proyecto de ley propone modificar la citada disposición normativa con el siguiente texto:

6.3 Para tal efecto, los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinando exclusivamente:

6.3.1 Al financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, tendrán derecho a percibir estipendio económico, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y participación, siempre que el proyecto de investigación haya ganado un concurso y que sea relevante para el desarrollo local o regional.

6.3.2 La inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo local o regional.

2.6 La propuesta legislativa plantea que los recursos del canon sean destinados exclusivamente al financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, así como a otras investigaciones científicas y tecnológicas que potencien el desarrollo local y regional, eliminando la inversión en infraestructura.

2.7 Se advierte que la finalidad de la iniciativa legislativa es incentivar las investigaciones en el ámbito universitario y mejorar las condiciones laborales de los docentes investigadores. En la exposición de motivos se señala:

[h]ace falta política del Estado que este realmente involucrada en realizar una investigación científica de alto nivel por parte de los profesores universitarios, para ello debe crearse incentivos que mejoren las condiciones laborales de los docentes investigadores, asimismo ellos distribuirán mejor sus horarios de clases, destinando mayor tiempo para las actividades de investigación, dejando de ser profesores netamente académicos y ejerciendo su actividad investigadora.

2.8 Al respecto, es necesario que desde el Estado y las universidades se promueva el otorgamiento de facilidades necesarias para un buen desempeño docente en los ámbitos que le son propios, la docencia y la investigación. En ese sentido, consideramos que la finalidad del proyecto de ley va en esta orientación. Sin embargo, es importante



que se evalúe y proponga una metodología clara y objetiva para la asignación de dicho incentivo, la cual debería incluir, además del nivel de responsabilidad y participación previsto en la propuesta, otros aspectos como:

- Número de investigaciones del docente.
- Número de investigaciones publicadas del docente.
- Inversión total en la investigación.
- Número de horas asignadas a la investigación.

2.9 La propuesta también plantea eliminar la inversión del canon en infraestructura. De la experiencia adquirida durante las visitas a diferentes universidades públicas, la Sunedu ha podido advertir que los docentes universitarios no cuentan con espacios adecuados y en la cantidad requerida para realizar sus actividades académicas y de investigación. De este modo, el recorte de recursos a las universidades públicas para infraestructura y equipamiento debilitarían aún más las posibilidades de desarrollo en investigación, toda vez que la implementación de laboratorios e insumos sería más limitada.

Sobre el uso de los recursos asignados por canon

2.10 Se sugiere que los recursos transferidos a las universidades públicas puedan estar orientados a los siguientes rubros:

- **Desarrollo de la investigación inter e intra disciplinaria.** Lograr que las universidades formen y desarrollen equipos de trabajo de investigación con diversas líneas disciplinarias, asociadas a las necesidades vinculadas al desarrollo de la región. Entre las principales actividades identificadas se encuentran:
 - i. Programas de conformación y financiamiento de equipos Interdisciplinarios/transdisciplinarios nacionales y/o en alianza con universidades extranjeras (convenios).
 - ii. Conformación de equipos de investigación intercultural.
 - iii. Desarrollar la articulación de la investigación al emprendimiento.
 - iv. Implementación de incubadoras de empresas.
- **Mejora de la gestión de la investigación.** Facultar a las universidades a ejecutar actividades para desarrollar las estructuras organizativas y de gestión administrativa necesarias para diseñar, gestionar financiamiento, ejecutar y evaluar la investigación, incluyendo:
 - i. Establecer un sistema de verificación y seguimiento del avance de trabajos de investigación desde su formulación hasta la obtención de resultados con una previsión de fondos para los proyectos significativos y la formación de docentes investigadores.
 - ii. Desarrollo de capacidades para la implementación de estrategias de financiamiento de programas de investigación y promoción de la Investigación (docentes investigadores, laboratorios).
- **Promoción y difusión de la Investigación.** Incrementar el impacto que tienen los resultados de la investigación en la universidad, promoviendo su difusión, la relación de publicaciones, revistas indexadas, y la generación de eventos, seminarios,





PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

congresos de investigación, así como la asociación con otros actores para transformar la investigación en resultados de desarrollo.

- **Desarrollo de la internacionalización de la universidad peruana.** Lograr la integración de las universidades a través de la investigación y formación profesional en redes mundiales de conocimiento que facilite la cooperación y vinculación académica con otras instituciones extranjeras. Ello permitirá a la comunidad educativa (docentes, estudiantes y egresados) realizar actividades en conjunto y de manera recíproca. Incluye el financiamiento de:
 - i. Programas de doble titulación entre la universidad local y la extranjera.
 - ii. Proyectos de investigación conjuntos.
 - iii. Movilidad e intercambio entre docentes y estudiantes.
 - iv. Gestión de mecanismos de colaboración interinstitucional.
- **Mejora de las redes de telecomunicación.** Mejorar la infraestructura de redes de telecomunicación de las universidades para asegurar conectividad total en todos los espacios de la universidad con la calidad necesaria para la transmisión de datos. Previo diagnóstico del sistema actual de conexión a internet realizado por cada universidad se propone:
 - i. Diseño de un sistema integrado de conexión con tecnología que permita una gran transmisión de datos a velocidades adecuadas a la necesidad.
 - ii. Ejecución de un plan de mejora de la infraestructura de redes de telecomunicaciones.



2.11 Finalmente, el proyecto de Ley no ha considerado la reciente modificación al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, realizada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas,¹ el cual establece que los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción recibirán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La propuesta legislativa plantea que los recursos del canon sean destinados exclusivamente al financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realicen los docentes universitarios, así como a otras investigaciones científicas y tecnológicas que potencien el desarrollo local y regional, eliminando la inversión en infraestructura.
- 3.2 Existe la necesidad que desde el Estado y las universidades se promueva el otorgamiento de facilidades necesarias para un buen desempeño docente en los ámbitos que le son propios, la docencia y la investigación. En ese sentido, consideramos que la finalidad del proyecto de ley va en esta orientación.
- 3.3 Es importante que en la discusión de la iniciativa legislativa se evalúe y proponga una metodología clara y objetiva para la asignación del estipendio, que deben incluir diferentes aspectos, además del nivel de responsabilidad y participación en la investigación: *i)* Número de investigaciones del docente; *ii)* Número de investigaciones

¹ Publicada en *El Peruano* el 2 noviembre 2016.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

publicadas del docente; *iii*) Inversión total en la investigación; *iv*) Número de horas asignadas a la investigación.

- 3.4 Sobre la eliminación de la inversión de canon en infraestructura, el recorte de recursos a las universidades públicas para infraestructura y equipamiento debilitarían aún más las posibilidades de desarrollo en investigación, toda vez que la implementación de laboratorios e insumos sería más limitada.



5 El proyecto de Ley no ha considerado la reciente modificación al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, realizada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas,² que establece que los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción recibirán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon.

Lima, 30 de diciembre de 2016.

LMQ/akrv/arn

² Publicada en *El Peruano* el 2 noviembre 2016.

Lima, 4 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 320 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Trámite Documentario

28 NOV 2016

RTD: 31261 Folios: 6

Hora: 8:44 Firma: [Firma]

"La recepción de este documento, no implica la
continuidad del mismo"

Señora
LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria – SUNEDU
Calle Aldabas N° 337 – Urb. Las Gardenias
(Cruce Av. Benavides y Av. Caminos del Inca)
Surco

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL DESPACHO

28 NOV. 2016

RECIBIDO

HORA: 11:41 FIRMA: [Firma]

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0442/2016-CR, ley que propone promover el financiamiento de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que realizan los docentes universitarios.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Firma manuscrita]

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado